

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-256975- -0-0  
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
TRA: 334 REMISIINFORMA  
ACT: 425 REMISIONIFORMACI

FECHA: 2021-06-28 15:05:06  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 2

Bogotá D.C.

Señores,  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
[girospostales@crcom.gov.co](mailto:girospostales@crcom.gov.co)

**Referencia:** Comentarios al Documento CRC “*Revisión del mercado de giros postales nacionales y el aprovechamiento de la red de giros para promover el desarrollo del comercio electrónico y la inclusión financiera en Colombia*”.

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios.

Destacamos la mención realizada frente a las facultades de esta Superintendencia para imponer multas y adoptar decisiones administrativas por infracción al régimen de libre competencia económica<sup>1</sup>. Sin embargo, solicitamos que, en aras de generar pedagogía sobre el marco institucional en servicios postales de pago, se incluya la atribución de esta autoridad en materia de protección al consumidor postal, que establecen el artículo 21 de la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de las funciones anteriormente citadas, especialmente las establecidas en los numerales 37 y 61 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, cabe señalar que la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Externa 3 de 2021<sup>2</sup>, mediante la cual modificó los numerales 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.4,

<sup>1</sup> Documento objeto de los presentes comentarios Pág. 13. Ibid. Pág. 17.

<sup>2</sup> Circular No 3 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51685 del 25 de mayo de 2021.





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

2.1.5, 2.1.7.1, 2.1.7.1.1, 2.1.7.1.3, 2.1.8, y 3.2.2 y derogó el numeral 2.1.4.1 del Capítulo Segundo del Título III de la Circular Única de esta Entidad, en materia de servicios postales.

En los términos anteriormente expuestos, presentamos nuestra consideración en relación con esta iniciativa reglamentaria, manifestando el interés de la Superintendencia de Industria y Comercio en participar activamente en el proceso de consolidación normativa del sector, procurando el bienestar de la libre competencia en el país y de los derechos de los consumidores colombianos.

Cordialmente,

**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Sebastián García/ Juan Lozano/ Héctor Barragán/ Fernando Pastran  
Revisó: Rocío Soacha Pedraza  
Aprobó: Rocío Soacha Pedraza

